ORDENANZA Nº 1.892.-

El Concejo Deliberante de la Municipalidad de la ciudad de San Miguel de Tucumán, sanciona con fuerza de

O R D E N A N Z A:

Artículo 1º.- Deróganse las Ordenanzas Nros. 826/83 y 325/84.-

Art. 2º.- La ocupación en la vía pública con cajas metálicas denominadas "CONTENEDORES" se realizará estacionando los mismos en la calzada sobre la mano derecha de la orientación para el tránsito, paralelo al cordón de la vereda, a una distancia no mayor de 30 cm. del mismo. En calles sin pavimento ni cordones de vereda, podrán ser estacionados en forma paralela a la línea de edificación y a una distancia no menor de 1,50 m. de la misma. En todos los casos, el vehículo transportador deberá, tanto en los movimientos de depósito como de retiro, guardar idéntica orientación.-

Art. 3º.- Las rampas utilizadas en los contenedores para carga y descarga del mismo, deben ser asentadas paralelas al cordón de la vereda.-

Art. 4º.- En las cajas metálicas o "Contenedores", a los fines de visualización, en especial en horas de la noche, en sus bordes superiores, deberá estar pintada una banda de 10 cm. de ancho, color naranja o rojo con pintura reflectiva.

Los contenedores deberán guardar por razones estéticas, un buen aspecto en cuanto a pintura e higiene exterior. Cada contenedor llevará la identificación del titular de la unidad, precisando el número correspondiente, nombre de la empresa indicando domicilio real o legal y número de teléfono.-

Art. 5º.- La permanencia de los contenedores en la vía pública y en un lugar determinado, no podrá exceder las 48 horas, salvo en los casos especificados en la presente Ordenanza.-

Art. 6º.- Será responsabilidad de quienes exploten esta actividad, las medidas de seguridad tendientes a evitar accidentes de circulación como consecuencia de la colocación, retiro o permanencia del contenedor en la vía pública.-

Art. 7º.- Las empresas de servicios que se dediquen a esta actividad, deberán estar debidamente empadronadas en Rentas Municipales en las "contribuciones que inciden sobre Actividades comerciales y/o de servicios". Por la utilización u ocupación de espacios de dominio público, se aplicará lo establecido en el artículo 17º inciso h) de la Ordenanza Fiscal Anual nº 1834/91, y/u otra norma de actualización que la modifique, según el concepto por la

utilización de la vía pública para el esta blecimiento de contenedores dentro del horario que autorice la Dirección de Policía Municipal o la repartición que corresponda por operación % 9,50. Para el control de esta contribución a fin de agilizar las tramitaciones, las empresas podrán adquirir los permisos por 24 horas que crean necesarios dentro de su actividad y estimado de operaciones a fin de desarrollar sus actividades sin dificultad. Todos estos permisos deberán ser por duplicado, debiéndose dejar el original en el lugar del servicio, sea este domicilio particular o en obra en construcción a fin que esté disponible ante el requerimiento de los inspectores Municipales.-

Art. 8º.- En las zonas céntricas del Municipio comprendidas por calles Santiago del Estero al Norte, Las Piedras al sur, avenidas Salta y Jujuy al Oeste, y Monteagudo y Entre Ríos al este, sólo podrán operar en el horario de 13,00 a 17,00 horas y de 21,00 a 07,00 horas.-

Art. 9º.- Estará terminantemente prohibido depositar en los contenedores, materiales orgánicos o de descomposición, siendo el uso de los mismos para materiales de demolición, áridos y tierras, maderas y otros sólidos.-

Art. 10.- Los contenedores no podrán ser cargados más allá de su capacidad, evitando los montículos en el mismo. Su transporte por medio de los camiones grúas especiales deberá realizarse con la carga cubierta por una lona o plástico y de esta forma evitar su esparcimiento en la vía pública.-

Art. 11.- Los materiales cargados con contenedores de empresas privadas dedicadas a esta actividad, deberán ser arrojados en los vaciaderos autorizados por esta Municipalidad a tal efecto. La Municipalidad podrá determinar en el futuro nuevos emplazamientos de vaciaderos autorizados, los que serán comunicados a las firmas permisionarias dedicadas a la actividad de los contenedores. Para poder arrojar el producto de los contenedores en terrenos públicos o privados dentro del Municipio, previamente las empresas deberán presentar en la Dirección de Limpieza Pública la autorización correspondiente de los titulares de los terrenos a rellenar con el compromiso de su esparcimiento, evitando la permanencia de montículos por parte de los propietarios, ya sean éstos privados o entes oficiales.

Esta última repartición Municipal será la encargada de evaluar la factibilidad de relleno de los terrenos, cargas de contenedores que podrán ser volcadas en el mismo, autorizará el uso de ese terreno a tal efecto y llevará un registro de inspección por parte de este organismo o de cualquier otro que el Departamento Ejecutivo, por la naturaleza técnica, de su evaluación lo considere conveniente.-

Las violaciones que se produzcan en relación a este artículo caerán dentro del mismo ámbito de aplicación de las normativas vigentes para aquellas contravenciones donde se estipula la prohibición de arrojar residuos, basuras y escombros en la vía pública o lugares no autorizados, quedando a criterio de las dependencias de aplicación, la denuncia policial correspondiente por la violación de los edictos policiales que entienden en este materia.

Mensualmente estas empresas de servicios deberán remitir a la Dirección de Limpieza Pública, una planilla consignando el lugar donde se prestó el servicio, fecha del mismo, destino del producto del contenedor y número de la boleta de pago de la contribución que incide sobre la ocupación de la vía pública por los contenedores.-

Art. 12.- Serán ámbito de aplicación de la Presente Ordenanza, las Direcciones de Obras Públicas, Catastro y Desarrollo Urbano, Limpieza Pública, Policía Municipal y Rentas Municipales.-

Art. 13.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese en el Boletín Municipal y archívese.-

Sala de Sesiones, Marzo 24 de 1992.-